

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 85.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

Vista la exposicion elevada por la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona con motivo de la viciosa práctica que en algunos puntos se ha introducido en virtud de la facultad que concede á los Notarios el art. 4.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general:

1.º Que los Notarios puedan ejercer en su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Mayo de 1862; pero el Notario solo podrá pasar, previa y especialmente requerido, al lugar del domicilio de otro Notario para autorizar contratos ó últimas voluntades en los casos de enfermedad ó imposibilidad física de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, lo cual se hará constar necesariamente en el instrumento bajo la más estrecha responsabilidad del Notario autorizante.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios residentes en diferente punto del que les señala su título, autorizados en virtud del Real decreto de 27 de Junio de 1867.

3.º Las Juntas directivas de los Colegios notariales cuidarán de la puntual observancia del art. 1.º de este decreto, y darán cuenta de todas las infracciones para la correccion oportuna.

Lo digo á V. S. para su conocimiento.

Considerando que lo que un hijo gana y el de las Juntas, de los Colegios notariales, las que lo circularán á los colegios de su territorio para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Marzo de 1869. — Romero Ortiz. — Sr. Regente de la Audiencia de.....

(Gaceta núm. 85.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Marzo de 1869, en los autos que ante Nos pendien en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por Doña Francisca Martin, mujer de D. Manuel Lopez Secano, con D. Pedro Zafra sobre pago de costas procedentes de cierta demanda de terceria deducida por la Doña Francisca: 886 de Abril de 1868.

Resultando que al llevarse á ejecución la sentencia de remate dictada en pleito seguido á instancia de D. Pedro Zafra contra D. Manuel Lopez Secano y Don Blas Lopez Martin, dedujo demanda de terceria de dominio y de mejor derecho á algunos de los bienes embargados á Lopez Secano su mujer Doña Francisca Martin, defendiéndose en concepto de pobre:

Resultando que por auto que dictó el Juez y fué confirmado con las costas por la Sala primera de la Audiencia en 6 de Marzo de 1862 se declaró que continuaran los procedimientos de apremio respecto á los bienes que no eran objeto de terceria de dominio:

Resultando que practicada y aprobada la tasacion de costas importante 1.470 rs. 50 cénts., se devolvieron los autos al Juzgado, y para hacerlas efectivas se

expidió el correspondiente mandamiento de apremio contra la Doña Francisca Martin, embargándose una finca de su propiedad:

Resultando que en la terceria promovida por la Doña Francisca Martin recayó ejecutoria declarando corresponderle dos hazas de tierra que habian sido embargadas á su marido, mandando las entregaran, y declarando además que el derecho á ser reintegrada de 3.525 reales que aportó el matrimonio con el precio de los demás bienes embargados á aquel era preferente al que pudiera asistir al D. Pedro Zafra para cobrar sus créditos:

Resultando que pedido por Doña Francisca Martin que se alzase el embargo de las dos hazas cuyo derecho se la habia declarado, y que se solventasen las costas con la tercera parte de 3.600 rs. depositados procedentes de la venta de la casa y de las dos hazas, entregándosele lo demás, se hizo y aprobó la tasacion de costas importante 2.578 reales, sin incluir las devengadas en la Superioridad á instancia de la Martin:

Resultando que en las diligencias de apremio que por separado se seguian contra la Doña Francisca Martin para la exaccion de las costas á que habia sido condenada por la sentencia de 6 de Marzo de 1862 se practicó liquidacion que fué aprobada por autos de 17 de Agosto y 3 de Octubre de 1865, segun la que, deducidos 1.475 rs. y tercera parte de los 3.525 que habian sido declarados á su favor, quedaba reducida esta suma á 2.550 rs. que se destinarian al pago de las costas en que estaba condenada, apareciendo un alcance de 339 reales:

Resultando que continuados los procedimientos de apremio contra la Martin, pidió se formase una liquidacion general de las costas que por todos conceptos debia abonar, y de lo que tenia derecho á percibir para ser reintegrada, dedu-

duciéndose luego la tercera parte que con arreglo á la ley debia solventar por costas; y que se la instruyese para conformarse ó para hacer la gestion que la conviniese, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento de apremio.

Resultando que por auto que dictó el Juez en 9 de Enero de 1866, y confirmó la Sala primera de la Audiencia en 5 de Noviembre siguiente, se denegó la pretension deducida por Doña Francisca Martin, mandándose siguieran los procedimientos de apremio:

Resultando que interpuesto recurso de casacion por Doña Francisca Martin, fundado en la causa 6.ª del art. 1.015 de la ley de Enjuiciamiento civil, la mencionada Sala primera, por auto de 22 del repetido mes de Noviembre, del que aquella apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que no procede el recurso de casacion contra providencias dictadas en incidentes sobre ejecución de sentencias cuando aquellas no la modifican ni alteran, ni deciden cuestión que no haya sido discutida y resuelta en el juicio principal:

Considerando que la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Granada en 5 de Noviembre de 1866 en diligencias practicadas para llevar á efecto la ejecutoria de 6 de Marzo de 1862 no alteró ni modificó en manera alguna el tenor de esta, ni resolvió cuestión que por ella no hubiera sido determinada:

Considerando que las diligencias para mejor proveer no proceden en interés particular, sino en el de la mas recta administracion de justicia, lo cual deja su admision ó adopcion al criterio del Tribunal sin lesion de ningun derecho para las partes que litigan, ni poder por

conseguido constituir indefension en negativa;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, por la que se denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por parte de Doña Francisca Martín; y devuélvase los autos á la Audiencia de Granada con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Mauricio Garcia. — Pascual Bayarri. — Francisco de Paula Salas. — Manuel Maria de Basualdo. — Antonio Gutierrez de los Rios. — Juan Jimenez Cuenca.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Marzo de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes.

(Gaceta núm. 87.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Plasencia y en la Sala primera de la Audiencia de Cáceres por D. Santiago Herrero con el curador del menor D. Miguel Sirera y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 1.º de Abril de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Santiago Herrero solicitó en 15 de Agosto de 1867 que previa la justificacion correspondiente se le declarase pobre para litigar con los hijos del difunto D. José Sirera, porque los únicos bienes que poseia eran la casa en que habitaba, cuyo usufructo pertenecia á su mujer, y una viña de corta extension, todo lo cual distaba mucho de llegar á una suma equivalente al doble jornal de un bracero:

Resultando que el curador del menor D. José Sirera, único de los demandados que compareció, impugnó la pretension

de pobreza por no tener mas objeto que dilatar la dacion de cuentas del tiempo que habia desempeñado el cargo de curador de aquellos, para lo cual habia prestado una fianza de 24.909 escudos que bastaba para negarle aquella; pues aunque no todos los bienes en que consistia fueran suyos, figuraban en ella de su propiedad por valor de 5.417, á los que habia que agregar la viña y la casa que usufructuaba su mujer, habiendo litigado como rico en la testamentaria de D. José Sirera, sin que desde entónces hubiera sufrido calamidad alguna que le hubiera reducido á pobreza:

Resultando que oido el Ministerio fiscal y recibido el incidente á prueba, se practicó por una y otra parte de testigos en justificacion de los hechos respectivamente alegados: que el Secretario del Ayuntamiento de Plasencia certificó que Herrero satisfizo por contribucion en el año económico de 1865 á 1866 51 escudos 577 milésimas, y en los siguientes igual cantidad, con el aumento en el último de 2 escudos 716 milésimas, en el cual figuraba con la utilidad líquida imponible de 186 escudos 600 milésimas; el de Malpartida, que en el año anterior figuraba como contribuyente con un escudo y 671 milésimas: que el Administrador de Correos manifestó que Don Lorenzo Herrero, hijo de D. Santiago, soltero, y que vivia en compañía de su padre, habia sido nombrado en Agosto de 1866 mozo de oficio de aquella oficina con el sueldo de 500 escudos; poniéndose por último testimonio del que aparece que Herrero usó del papel del sello de rico en diferentes negocios que sostuvo desde 1860 á 1866, y que de las fincas con que alianzó el cargo de curador le pertenecian 7 por valor de 54.175 rs.:

Resultando que concedido á D. Santiago Herrero el beneficio de litigar como pobre por la sentencia revocatoria que en 1.º de Abril de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, interpuso el curador del menor recurso de casacion citando como infringidos:

1.º Los artículos 182, 183 y 191 de la ley de Enjuiciamiento, segun los cuales no puede ser declarado pobre para litigar aquel cuyas utilidades excedan del doble jornal de un bracero en cada localidad, de cuyo tipo excedian mucho las que tenia Herrero, como lo acreditaba el pleito, y que como rico además se habia venido defendiendo y paga mayor contribucion que la señalada á los que como pobres podian litigar;

Y 2.º La ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª al suponer, como en cierto modo lo hacia la sentencia que el sueldo que dis-

frutaba el hijo de Herrero, aun cuando vivia en compañía y bajo la potestad de su padre, pertenecia al peculio cuasi castrense, siendo así que con arreglo á la ley 7.ª del mismo titulo sólo pertenecian á esta clase los productos de las carreras especiales y de las ciencias; pues aun cuando la sentencia no se valia del nombre de peculios, sosteniendo que no deben computarse á los padres los sueldos ó salarios que disfruten los hijos cuando están bajo la patria potestad, infringia la mencionada ley que concede al padre el usufructo ó salario que gana su hijo:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don José Maria Haro:

Considerando que lo que un hijo gana por obra de sus manos, por algun menester, ó por otra sabiduria que obiese, forma su peculio adventicio, y que en él corresponde al padre el usufructo mientras le tenga bajo su potestad, segun dispone la ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª

Considerando que á esa clase corresponde el salario que el hijo de D. Santiago Herrero disfruta, y en su consecuencia que ese haber debe tenerse en cuenta para decidir si es ó no pobre para litigar el D. Santiago:

Considerando que la Sala sentenciadora, al declararle pobre para litigar en el equivocado concepto de que no le debía ser imputado el sueldo ó salario que disfrutaba su hijo, ha infringido los artículos 182 y 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el curador del menor D. Miguel Sirera, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 1.º de Abril de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Maria Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — Francisco Maria de Castilla. — José Maria Haro. — José Fermin de Muro. — Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. José Maria Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Marzo de 1869. — Gregorio Camilo Garcia.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE URGOS.

El dia 1.º de Abril próximo y hora de las doce de su mañana se procederá en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia al remate en pública subasta de los géneros siguientes:

GÉNEROS.	Valor de los mismos. Esc. mls.
Tres pares de medias lana blanca, en.....	1,200
Tres id. id. negras, en.....	1,200
Seis id. de mitones de colores, en.....	600
Cuatro elásticas de lana blanca, en.....	6,400
Diez y nueve pares medias algodón de colores para niños, en.....	1,900
Cinco id. id. blancas, en.....	500
Nueve id. de calcetines para hombre.....	2,700
Cinco id. medias de colores para id.....	1,500
Diez y nueve id. blancas para id.....	5,700
Cinco pares calcetines hilo para id.....	1,500
Diez id. de algodón para id.....	3,000
Diez y ocho elásticas id. para id.....	10,800
Cinco id. id. para niños.....	2,000
Ocho calzoncillos id. para hombre.....	5,600
Total.....	44,600

Burgos y Marzo 24 de 1869. — El Administrador, Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Licenciado D. Lino Duarte y Solo, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber que el dia veinte del próximo Abril y hora de las once en punto de su mañana tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la subasta de la Casa que perteneciente á bienes de la testamentaria de Doña Gerónima Varona Campillo vecina que fué de esta Ciudad á continuacion se describe:

Una casa con parte de jardin contigua á ella, sita en el barrio de Santa Clara de esta Capital, señalada con el número 24 y consta de planta baja, dos pisos principales, desban, corral, vertedero de servidumbre y dicho jardin, tiene por límites al mediodia ó fachada indicada calle de Santa Clara; norte y oriente medianería de la casa de D. Esteban

ora de
erá en
pública
pública

Valor de
los mismos.
Exc. mils.

1,200
1,200
600

6,400

1,900
500

2,700

1,500

5,700

1,500

3,000

10,800

2,000

5,600

44,600

869 = El

tes.

iales.

ANCIA

Solo, Juez

partido de

veinte del

ce en punto

la Sala de

Casa que

stamentaria

amplio ve-

a continua-

in contigua

Santa Clara

el número

dos pisos

Bedoya; poniendo también medianería de la casa de D. Manuel Menéndez Varona, tasada en dos mil doscientos escudos.

Cuya finca se enagena por convenir á la necesidad y utilidad de los menores y demás partícipes en la herencia.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden concurrir á la subasta, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

=Lino Duarte y Soto.= Por mandado de su Sría. Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Ceferino Garcia de Taranco, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á Martin Blanco, soltero, natural de Palacios de la Sierra, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en las Cárcelas de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto doméstico de dinero en casa de Francisco Rica, vecino de Huerta de Rey; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se susanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el mismo perjuicio que si se hallase presente.

Dado en Salas de los Infantes á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Ceferino Garcia de Taranco. P. S. M., Lucio Valmaseda.

JUNTAS PERICIALES de evaluación y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

- Coculina.
- Fresno de Riotron.
- Gredilla la Polera.
- Hortigüela.
- Ibero del Castillo.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- Ontomin.
- Palazuelos junto á Pampliega.
- Riocerezo.
- Villahoz.
- Zael.

Ayuntamiento constitucional de Ircio.

Terminado el repartimiento del nuevo impuesto personal que ha correspondido á este distrito municipal por los tres trimestres del presente año económico, y hecho segun está mandado en circular de la Administracion de 16 del actual y anteriores, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan reclamar en tiempo oportuno.

Ircio 24 de Marzo de 1869. = El Alcalde, Sebastian Gabanes.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Inés Mieró, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de Azafra, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 24 de Marzo de 1869. = El Director general, Servando Ruiz Gomez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

ANUNCIO.

En el Territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Villaro, partido judicial de Durango, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Excmo. Sr.

Ministro de Gracia y Justicia sus solicitudes documentadas por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo de cuarenta días, naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 27 de Marzo de 1869. = Francisco Blanco de Mendizabal.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE SAL DE POZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el corriente año de 1869 produzca el mineral de esta salina titulado Garci-Mazon.

1.ª Desde el día en que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiese extraido antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo del importe total de la subasta.

3.ª Aprobado el remate tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para extraer las mueras en la forma que mejor le convenga, siendo de su cuenta el construir previamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo menos sobre el fondo de la caña que impida el agotamiento del pozo.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrarlos como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condicion 5.ª

5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maromas, canales y demás que sean necesarios para la extraccion de mueras.

6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el rematante pedir rebaja del importe del remate, ni indemnizacion de ningun género.

7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adjudicacion; y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja Sucursal de Depósitos de esta Provincia.

8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones será el de 541 escudos anuales.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10. El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha Salina el dia 19 de Abril próximo.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del día que se realiza la subasta) en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion, como mas ventajosa.

Poza Marzo 22 de 1869. = El Oficial Interventor, Angel Villa Duarte. = El Administrador principal, Nicolás Fernandez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el corriente año de 1869 en la Salina de Poza por la cantidad de... y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamiento de Galbarros.

Lista de los individuos que han solicitado la Secretaria de este Ayuntamiento.

- Lucas de la Fuente.
- Miguel Santa Maria.

Lo que se publica en el periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Galbarros 25 de Marzo de 1869. = El Alcalde, Juan Escudero.

Aldadla constitucional de la Sierra en Tobalina.

Espirado el plazo para la presentacion de solicitudes pretendiendo la Secretaria de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo mandado por la ley municipal vigente en su artículo 101 se publican los nombres de los aspirantes á ella.

D. Saturnino Ruiz.

D. Juan Diez y Monjon.
D. José Cantera.
D. Eugenio Estramiana.
Valderrama 25 de Marzo de 1869.
=El Alcalde, primer Regidor, Pablo Quintanilla.

Alcaldía constitucional de Carcedo de Bureba.

Habiendo trascurrido el plazo de un mes con que se anunció vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al art. 101 de la ley municipal vigente, se publica la lista de los aspirantes á ella, que es la siguiente:

D. Lorenzo Alonso Lucas.
Carcedo de Bureba, 16 de Marzo de 1869. =El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Ocon de Villafranca.

Habiendo terminado el plazo señalado para la presentación de las solicitudes con objeto de proveer la Secretaría de este Ayuntamiento, solo se ha presentado una por D. Anselmo Castrillo y Diez, Secretario interino de la misma.

Ocon de Villafranca 22 de Marzo de 1869. =El Alcalde, Frutos Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Cervera de Pisuerga.

No habiendo podido celebrarse la Feria que tenia lugar en esta villa de Cervera de Pisuerga, en la provincia de Palencia, el día de Domingo de Ramos, á consecuencia del temporal de Nieves, la Corporación que tengo el honor de presidir ha determinado trasladarla á los días 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cervera de Pisuerga 22 de Marzo de 1869. =El Alcalde, Eloy Cosío y Cuenca.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Olmedillo de Roa, en el partido de este nombre, provincia de Burgos: la dotación es de 300 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que se señalan; con mas cinco eminas de trigo bueno por cada vecino que pague, que ascenderán á mas de 180, si bien la cobranza de ello la hará el facultativo en el mes de Setiembre. Los aspirantes á citada plaza remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Olmedillo 10 de Marzo de 1869. =El Alcalde, Dionisio Baldazo.

Vacante de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Susinos y sus anejos Tobar y Manciles, distantes uno de otro un cuarto de legua de buen camino, con la dotación de 40 escudos por la asistencia á las familias pobres del distrito, pagados de los fondos municipales, con mas 170 fanegas de trigo que pagarán los vecinos acomodados en San Miguel de Setiembre, casa para vivir, libre de toda contribución excepto la de subsidio é impuesto personal, siendo de cuenta del Profesor la rasura de los vecinos de uno y otro pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento de Susinos en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, que serán recibidas con el orden correspondiente.

Susinos 24 de Marzo de 1869. =Ceferino Gonzalez.

Vacante de Veterinario.

Se halla vacante el partido de Veterinario de la villa de Bugedo, en el partido judicial de Miranda de Ebro, con la dotación de veinte y cuatro fanegas de trigo y casa para vivir, cobradas en San Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento. Los memoriales se dirigirán al Sr. Alcalde, presidente del mismo, en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS en liquidacion.

Siendo ya pocos los billetes de este Banco que existen en circulación, se suplica á sus tenedores los presenten á su canje con la brevedad posible en la caja del Establecimiento, todos los días no festivos de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Burgos 12 de Marzo de 1869. =Por la Comision liquidadora, un liquidador, Emilio de San Pedro. 6--6

SEMILLAS FORRAJERAS.

En la casa Comercio de D. Bráulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Aragon y Valencia, 5 reales libra.

La de Esparceta ó Pipirigallo, que se da en las tierras que el centeno, con la

sequedad bien avenida, de vegetación permanente, y dura de 8 á 10 años, á 5 y medio reales libra y 120 fanega.

La de Pimpinell, tambien propia para secano y toda clase de terrenos por inferiores que sean, á 3 reales libra y 110 fanega.

La de Raigrás, muy superior para toda clase de terrenos, que á la vez que proporciona abundante pasto forma el mejor suelo tapizado para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

11--15

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletín oficial en el mes de Marzo de 1869.

Número 55. Ministerio de la Gobernación, Circular acerca de la concesión de licencias temporales á los empleados del ramo.

Núm. 56. Diputación provincial, Extracto de sus sesiones en los días 15, 20, 25, 27 y 28 de Enero último.

=Ministerio de Fomento, Orden autorizando á las empresas de Ferro-carriles en explotación para efectuar en estos las mejoras que tengan por conveniente, previo conocimiento del Ingeniero Jefe de la respectiva division.

Núm. 57. Presidencia del Consejo de Ministros, Decreto creando cierto número de plazas para cubrir en parte el servicio propio de la suprimida Guardia rural.

Núm. 58. Gobierno de la provincia, Circular dando instrucciones á sus dependientes acerca de la conducción de los sentenciados á diferentes presidios del reino.

=Ministerio de la Guerra, Decreto acerca de la redención, enganches y reenganches de los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército.

=Ministerio de Hacienda, Decreto estableciendo reglas para la enagenación de los bienes derechos y acciones que constituyen las fundaciones de las obras pias y demás análogas.

Núm. 41. Diputación provincial, Tarifa de los precios á que son abonables los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

Núm. 43. Ministerio de la Guerra, Decreto reformando los Juzgados de las Capitanías generales con motivo de la reciente unidad de fueros.

=Diputación provincial, Extracto de sus sesiones en los días 5, 6, 10, 15, 17, 20, 24 y 27 del mes de Febrero próximo pasado.

Núm. 44. Id., Tarifa de precios para el abono de suministros hechos al Ejército y Guardia civil en esta provincia en el mes de Octubre del año próximo pasado.

=Id. id. de los del mes de Diciembre del mismo.

=Dirección general de Contribuciones,

Orden del Poder Ejecutivo autorizando á los Ayuntamientos para hacer ciertos recargos en las cuotas del Tesoro por el impuesto personal.

Núm. 45. Diputación provincial, Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos al Ejército y Guardia civil en el mes de Enero del presente año.

=Ministerio de Hacienda, Orden estableciendo reglas para la ejecución del tratado de comercio y navegación con el reino de Prusia.

=Id., Otra id. acerca de la libre introducción de las pipas nacionales vacías que se devuelven del extranjero.

=Id., Otra acerca de las redenciones de arrendamientos anteriores al año de 1800.

Núm. 47. Presidencia del Poder Ejecutivo, Decreto concediendo amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta.

=Ministerio de la Gobernación, Orden en que se dictan reglas para asegurar la inviolabilidad de la correspondencia pública en las oficinas de correos.

Núm. 48. Gobierno de la Provincia, Circular mandando proceder á la elección de un Diputado constituyente en la circunscripción de Brivesca.

Id., Otra pidiendo á los Ayuntamientos una relación circunstanciada de los individuos nombrados por las mismas corporaciones para componer las Juntas locales de primera enseñanza.

=Id., Relacion de las líneas apropiables con la construcción de la carretera de Burgos á Soria.

Núm. 49. Dirección de Establecimientos penales, Circular dirigida á evitar exacciones indebidas en las cárceles bajo varios pretextos.

=Ministerio de Fomento, Orden para llevar á efecto el pago de las asignaciones devengadas por los Maestros de instrucción primaria en sus respectivas localidades.

=Ministerio de la Gobernación, Decreto acerca de la oportuna presentación de los presupuestos municipales para su aprobación.

=Diputación provincial, Circular recomendando el tratado de Vinificación presentado á la misma Corporación por su autor L. BOUILHAC.

Núm. 50. Id., Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en esta provincia en el mes de Febrero próximo pasado.

=Ministerio de Fomento, Decreto separando á las Juntas provinciales de enseñanza de las secciones de Fomento, y declarándolas dependientes de las respectivas Diputaciones.

Núm. 51. Dirección de Establecimientos penales, Circular dictando reglas para el buen régimen de estos establecimientos.

=Ministerio de la Gobernación, Decreto haciendo reformas en las plantillas de las Direcciones de Correos y Telégrafos.